

9

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00842-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

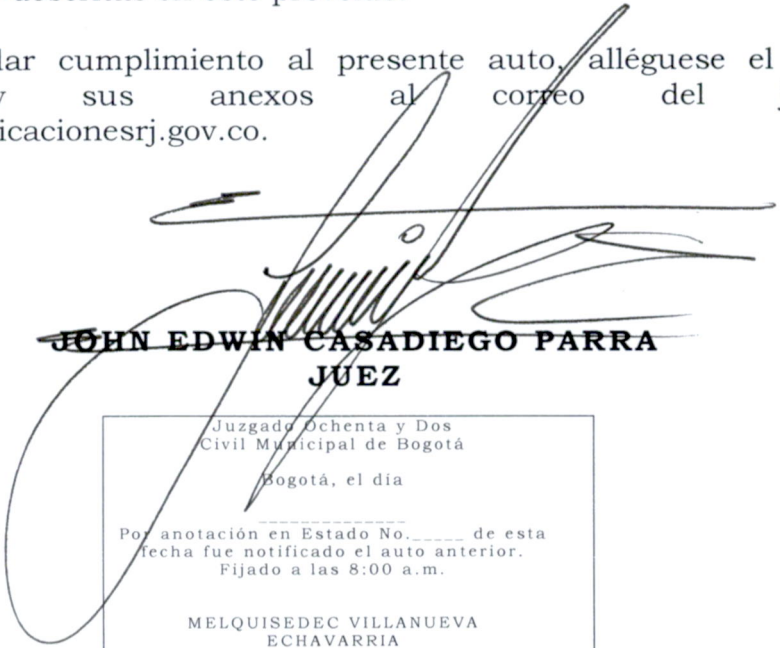
1° Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones se pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2° Aclárese y adecúese las pretensiones de la demanda discriminando cada una de las cuotas en mora que se adeudan junto con sus intereses, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la literalidad de la demanda se observa que el pago de la obligación se pactó en cuotas.

3° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Para dar cumplimiento al presente auto, alléguese el escrito subsanatorio y sus anexos al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario